

RESOLUCION No. 240-24-202292 de 18/11/2024

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **CARMEN EMILIA RACEDO MIRANDA**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 16G CL 8 - 92** de **SANTA MARTA**, Contrato No.: **2112012**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora CARMEN EMILIA RACEDO MIRANDA, comunicación verbal recibida en nuestras oficinas de atención el día 8 de octubre de 2024, radicada bajo el No. 219545530, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes de septiembre de 2024*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 16G CL 8 - 92, de Santa Marta.

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 24-240-153085 del 23 de octubre de 2024, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal a través de nuestras oficinas de atención al usuario, por la señora CARMEN EMILIA RACEDO MIRANDA, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 05 de noviembre de 2024, radicado bajo No. 24-005321, la señora CARMEN EMILIA RACEDO MIRANDA, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 24-240-153085 del 23 de octubre de 2024.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Sea lo primero indicar que en la reclamación inicial la señora CARMEN EMILIA RACEDO MIRANDA, manifestó inconformidad por el concepto del consumo facturado en el mes de septiembre de 2024, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. Así las cosas, le informamos que el consumo del mes de septiembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-

RESOLUCION No. 240-24-202292 de 18/11/2024

74392, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Sep-24	2997		2980		0.9917		17

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes analizado corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural y no a un consumo estimado.

- Con ocasión a su reclamación inicial, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 10 octubre de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicado que el medidor se encontró en buen estado y registraba una lectura de 3001 metros cúbicos. Se realizó prueba de funcionamiento y hermeticidad son normales. No se realizó prueba de presión y se encontró tuercas pegadas. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
- En virtud del escrito de recursos, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió el día 06 de noviembre de 2024, a uno de nuestros técnicos al inmueble en mención, quien indicó que se revisó centro de medición instalación y centro de medición encontrándose sin fuga. El medidor se encontró en buen estado y registraba una lectura 3006 metros cúbicos. La visita fue atendida por la señora SANDRA HOYOS. *Anexamos al expediente copia del informe/registro.*
- De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994². Es por ello que, no es factible acceder para la Empresa, acceder a la petición de la recurrente.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 24-240-153085 del 23 de octubre de 2024, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 8 de octubre de 2024, por el (la) señor (a) **CARMEN EMILIA RACEDO MIRANDA**.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-24-202292 de 18/11/2024

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **CARMEN EMILIA RACEDO MIRANDA**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2024.



CARLOS JÚBIZ BASSI
 Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD
 WENZLEZ/73
 220483127

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DIA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DIA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:	Contrato:			
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			